



OFORD.: N°3545
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0000598, subsanada con fecha 30 de diciembre de 2019.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020010020041
Santiago, 28 de Enero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Cristian Fuentes Uribe - Caso(1080912)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Solicito poder remitir la siguiente información en relación a Fondos Mutuos liquidados, o en proceso de liquidación, de los cuales se tenga registro por la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencia de Valores y Seguros): 1.- Identificación del Fondo Mutuo (Nombre y RUN); 2.- Entidad administradora del Fondo Mutuo; 3.- Tipo de moneda en el que se expresa el Fondo Mutuo (pesos, dólares, euros u otros); 4.- Fecha de liquidación del Fondo Mutuo; 5.- Fecha de última modificación del Fondo Mutuo (último valor cuota); 6.- Número y fecha de Resolución Exenta emitida por la CMF (ex SVS) que autoriza la liquidación del Fondo Mutuo; 7.- Número de partícipes del Fondo Mutuo; 8.- Activos del Fondo Mutuo; 9.- Deudas del Fondo Mutuo si las hubiere; 10.- Fecha de realización de los activos y fecha de distribución de estos a los partícipes; y 11.- Monto de repartos no cobrados por partícipes. En relación al punto 6.- de esta solicitud "6.- Número y fecha de Resolución Exenta emitida por la CMF (ex SVS) que autoriza la liquidación del Fondo Mutuo", se solicita poder reenviar estas resoluciones de manera adicional en formato PDF"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitó a través de oficio N° 40.845, de 28 de diciembre de 2019, que subsanara su solicitud, indicando el período de tiempo específico respecto del cual requiere la información.

En este contexto, usted subsanó su solicitud de acceso a la informaicón pública con fecha 30 de diciembre de 2019 en los siguientes términos:

"Se solicita que toda la información solicitada se entregue según el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2019."

En relación con su requerimiento previamente singularizado, cabe señalar que, por el período comprendido en su presentación no es posible ubicar la información, toda vez que ésta no se encuentra procesada con el detalle, orientación y en los términos señalados en su solicitud.

Proceder a la búsqueda de información que no se encuentra sistematizada como "fondos mutuos liquidados", en alrededor de 566 registros clasificados como no vigentes, que tengan inicio y término de operaciones, requeriría revisar manualmente toda la información que cada uno de los registros contiene, esto con el objeto de conocer cual fue el motivo del término de sus operaciones, ya sea esta producto de una fusión, absorción, liquidación, cambio de nombre u otro. Junto a lo anterior proceder a la búsqueda entre todas las presentaciones que efectúan las administradoras generales de fondos, aquellas que digan relación con la liquidación de fondos, exige destinar una cantidad importante de las horas de los funcionarios (as) para poder disponer de la información solicitada, lo que implica distraerlos (as) indebidamente del cumplimiento regular de sus labores habituales.


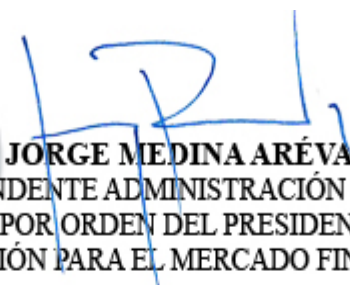
Conforme lo anterior, se comunica que no es posible entregar la información requerida, configurándose la siguiente causal de reserva de la Ley de Transparencia:

La dispuesta en el literal c) del N° 1, del artículo 21 de la Ley de Transparencia, esto es, "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Finalmente, y en cuanto a la información solicitada cuyo acceso ha sido denegado, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 375, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.



JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 202035451097087OhqOjmiNrsfzOhBqVphabQjJDdhSMF

